



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	080013333006-2017-00243-00
<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del Derecho
<b>Demandante</b>	<b>William Caballero Díaz</b>
<b>Demandado</b>	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social UGPP
<b>Juez (a)</b>	<b>LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ</b>

**CONSIDERACIONES**

Mediante providencia calendada 19 de diciembre de 2019, el Despacho profirió sentencia en el proceso de la referencia, accediendo a las súplicas de la demanda, declarando probada la excepción de prescripción de las mesada pensionales comprendidas entre el 17 de mayo de 2007 a 6 de julio de 2008.

Contra la decisión la parte vencida, esto es UGPP presentó recurso de apelación, dentro del término legal para ello, siendo procedente para este Despacho citar a las partes a audiencia de conciliación que trata el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, el cual nos enseña:

*"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso." (...)*

En consecuencia, esta Agencia Judicial citará a las partes a audiencia de conciliación, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio y se declarará desierto el recurso al apelante que no asista a tal audiencia, tal y como lo indica el artículo antes mencionado.

Conforme a lo anterior, este Despacho

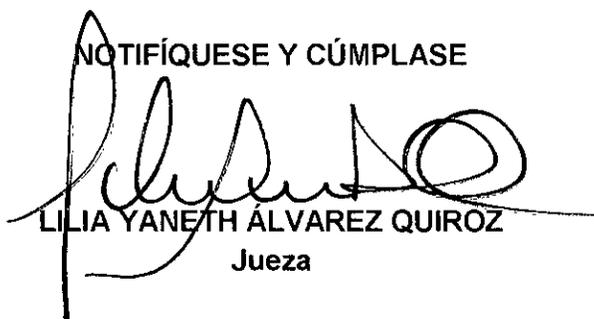
**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑÁLASE** el veinte (20) de Marzo de dos mil veinte (2020), a las 09:30 am, como fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA. Para tales efectos se indica a las partes que deben comparecer a la sede de este Juzgado ubicado en la Calle 38 No. 44 Esquina, Edificio Antiguo TELECOM, Primer Piso, con el fin de indicar el lugar de realización.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** al apelante que de no de asistir a esta audiencia, se declarará desierto el recurso, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 192 de la norma en cita.

**TERCERO: REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandada para que al momento de asistir a la audiencia aporten a este proceso el acta del Comité de Conciliación de la entidad en la que se sustente la decisión de conciliar o no, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería al abogado Fabián Alberto González Alvear como apoderado judicial de la entidad demandada, de conformidad y para efectos del poder debidamente conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ**  
Jueza

